



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias advertidas mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2023.

Calarcá Quindío, 3 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA.

Calarcá Quindío, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-**2022-00-381-00**
Inter. 366

Mediante proveído del 08 de febrero del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, formula a través de apoderado judicial el señor **JOSÉ RENZO DUQUE CEBALLOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 18.390.669 y vecino de la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de la señora **MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ DE MESA** y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que para proceso **DECLARATIVO DE**

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL, formulada por el señor el señor **JOSE RENZO DUQUE CEBALLOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 18.390.669, en contra de la señora **MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ DE MESA** y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 34 DEL 07 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b003d919f19d4da5cc3d8ec7beccc841c0591a250c136fde9a440035223f7d**

Documento generado en 06/03/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>